

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20161340389431



30-08-2016

Bogotá D.C., 30-08-2016

Señora  
**MARÍA ANGÉLICA ESTRADA DÍAZ**  
Calle 59 N° 5-30  
[maedethos@gmail.com](mailto:maedethos@gmail.com)  
Bogotá D.C.

Asunto: Transporte. Recargo nocturno taxi.

Respetada Señora:

Mediante comunicación allegada a este Despacho, a través de los Oficios N° 20163030025262, 20163030025282, 20163030025252, 20163030025232 de fecha 02 de agosto del año en curso, se realiza la siguiente

**CONSULTA**

- 1. ¿El recargo nocturno, aplica según la hora en que inicia el servicio o según la hora en que finaliza?*
- 2. En los servicio de taxis amarillos es viable o no el cobro adicional por parada al no ser un servicio colectivo?*
- 3. ¿El servicio por horas de los taxis amarillos se puede fraccionar según el tiempo utilizado?*
- 4. ¿El taxímetro se activa desde que se envía la alerta de llegada al usuario, o desde que éste aborde el vehículo?*
- 5. ¿A qué se refiere el servicio puerta a puerta de los taxis amarillos?*
- 6. ¿Con qué criterio se definieron las 9 unidades de recargo por el servicio puerta a puerta?*
- 7. ¿Cómo se deben transportar las mascotas en los taxis amarillos?*

**CONSIDERACIONES**

En atención a su solicitud, es importante señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:





Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20161340389431



30-08-2016

*"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y de más dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.*

*8.8. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".*

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto y determinar si las funciones desarrolladas por los entes de transporte y tránsito del país se ajustan o no a la legislación vigente sobre la materia, así las cosas este Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis así:

Con el propósito de dar respuesta a sus interrogantes, este Despacho considera necesario citar el siguiente marco normativo:

La Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte", establece lo siguiente:

*"Artículo 29. En su condición rectora y orientadora del sector y del Sistema Nacional de Transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, entrada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los Modos de transporte.*

*Artículo 30. De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas, sin perjuicio de lo que estipulen los Tratados, Acuerdos Convenios, conferencias o prácticas internacionales sobre el régimen tarifario para un Modo de transporte en particular."*

Así mismo, la Resolución 4350 de 1998 "Por la cual se establece la metodología para la elaboración de los estudios de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas del transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto", modificada por la Resolución 392 de 1999, preceptúa:

**"ARTÍCULO 2º.** Los estudios se sujetarán a la siguiente estructura de costos:

**1.1. Costos variables:**

1.1.1. Combustible.

1.1.2. Lubricantes.

1.1.3. Llantas.

1.1.4. Mantenimiento.

1.1.5. Salarios y prestaciones.



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20161340389431



30-08-2016

1.1.6. Servicios de estación.

1.2. Costos fijos:

1.2.1. Garaje.

1.2.2. Gastos de administración y rodamiento.

1.2.3. Impuestos.

1.2.4. Seguros.

1.3. Costos de capital:

1.3.1. Recuperación de capital.

1.3.2. Rentabilidad.

**ARTÍCULO 3º.** Establecer la siguiente metodología para la elaboración de los estudios de costos que servirán de base para fijar las tarifas del transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto:

1. **Parámetros de operación por clase de vehículo y nivel de servicio:**

\*Kilómetros recorridos por mes, día y recorrido o carrera.

\*Kilómetros por día recorridos sin pasajero. (Para el caso de taxi individual).

\*Número de días trabajados por mes.

\*Número de recorridos o carreras por día.

\*Número de pasajeros movilizados por recorrido, día y mes.

\*Longitud promedio de la carrera (para el caso de taxi individual).

Estos parámetros se deben obtener a través de un estudio, el cual debe realizarse durante tres (3) días, incluyendo un (1) día festivo.

Si en algunas ciudades, por su tamaño o complejidad no se pueda realizar el estudio al ciento por ciento (100%) de las rutas y del parque automotor, se podrá utilizar cualquier método estadístico de muestreo aplicable a esta clase de estudios, siempre y cuando la muestra resultante sea confiable y representativa.

Tabulada y procesada la información recolectada durante los tres (3) días, se procederá a establecer los parámetros de operación que conforman la estructura de costos.

2. **Parque automotor.**

2.1. Determinar el total del parque automotor que opera dentro de la jurisdicción, estableciendo como mínimo clase, marca, modelo, placa y capacidad del vehículo.

2.2. Establecer el vehículo o vehículos tipo o más representativo para elaborar la estructura de costos.

3. **Rutas autorizadas.**





Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20161340389431



30-08-2016

Determinar el total de las rutas legalmente autorizadas a las empresas, estableciendo como mínimo: Empresa autorizada, acto administrativo, ruta autorizada, distancia de la ruta, tiempo promedio de ruta y tipo de vehículo autorizado.

**4. Investigación precios y rendimiento o frecuencia de cambio de los insumos.**

Para desarrollar este punto se requiere realizar encuestas en:

- \*Estaciones de servicio.
- \*Distribuidores de llantas.
- \*Almacenes distribuidores de repuestos.
- \*Talleres automotores.
- \*Concesionario de vehículos.
- \*Empresas de transporte.
- \*Oficinas de tránsito municipal.

**5. Elaboración de la estructura de costos y cálculo de la tarifa técnica.**

Con base en la investigación de los precios de los insumos y sus respectivas frecuencias de cambio o rendimientos, así como los parámetros obtenidos mediante estudio técnico se procederá a conformar la estructura de costos así:

**5.1. Costos variables:**

**5.1.1. Combustible:**

$$\$km = \frac{\$ \text{ galón}}{\text{kml galón}}$$

$$\$/\text{mes} = (\$/km) \times (\text{km}/\text{mes})$$

$$\$/\text{pasajero} = \frac{\$ \text{ mes}}{\text{Pasajero} / \text{mes}}$$

**5.1.2. Lubricantes:**

$$\text{Aceite Motor} : \$/\text{Km} = \frac{\text{Valor de cada cuarto} \times \text{Número de cuartos}}{\text{Frecuencia de cambio}}$$

$$\text{Aceite caja} : \$/\text{Km} = \frac{\text{Valor de cada cuarto} \times \text{Número de cuartos}}{\text{Frecuencia de cambio}}$$

$$\text{Filtros} : \$/\text{Km} = \frac{\text{Valor de cada unidad} \times \text{Número de unidades}}{\text{Frecuencia de cambio}}$$

El valor total \$/km por el rubro de lubricantes, se obtiene de la suma de los valores \$/km de cada ítem mencionado y el valor \$/mes resulta de



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20161340389431



30-08-2016

*multiplicar \$/km por kilómetros recorridos en el mes. A su vez, el valor \$/pasajero se obtiene dividiendo el valor mensual entre el número de pasajeros movilizados al mes.*

**5.1.3. Llantas:**

$$\text{Llantas : } \$/\text{Km} = \frac{\text{Valor Unid ad X Número de Unidades}}{\text{Frecuencia de cambio}}$$

$$\text{Neumaticos : } \$/\text{Km} = \frac{\text{Valor Unid ad X Número de Unidades}}{\text{Frecuencia de cambio}}$$

$$\text{Protectores : } \$/\text{Km} = \frac{\text{Valor Unid ad X Número de Unidades}}{\text{Frecuencia de cambio}}$$

$$\text{Montallantas : } \$/\text{Km} = \frac{\text{Valor de cada servicio X Número de servicios durante vida útil}}{\text{Frecuencia de cambio de las Llantas}}$$

*El valor total \$/km por el rubro de llantas, se obtiene de la suma de los valores \$/km de cada ítem mencionado y el valor \$/mes resulta de multiplicar \$/km por kilómetros recorridos en el mes. A su vez, el valor \$/pasajero se obtiene dividiendo el valor mensual entre el número de pasajeros movilizados al mes.*

**5.1.4. Salario y prestaciones**

$$\text{Salarios y prestaciones : } \$/\text{Km} = \frac{\text{Salario del conductor + Carga Prestacion al mensual}}{\text{Kilometros recorridos mes}}$$

$$\text{\$/pasajero} = \frac{\text{Salario del conductor + Carga Prestacion al mensual}}{\text{Pasajeros movilizados mes}}$$

**5.1.5. Mantenimiento:**

*El valor \$/km correspondiente a este rubro resulta de aplicar un modelo matemático a la matriz de mantenimiento compuesta por las partes, piezas o repuestos, frecuencia de cambio y precios de los mismos del vehículo tipo que se está analizando.*

*El valor total \$/km, es la sumatoria del valor de cada repuesto sumado al valor de la mano de obra por instalación o reparación, dividido por la respectiva frecuencia de cambio.*

*El valor \$/mes, resulta de multiplicar el valor total \$/km por kilómetros recorridos en el mes. A su vez, el valor \$/pasajero se obtiene dividiendo el valor mensual entre el número de pasajeros movilizados al mes.*

**5.1.6. Servicios de estación:**

$$\text{Lavado general : } \$/\text{Km} = \frac{\text{Valor de servicio}}{\text{Frecuencia del servicio expresado en Km}}$$



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20161340389431



30-08-2016

$$\text{Petrolizado : } \$/\text{Km} = \frac{\text{Valor servicio}}{\text{Frecuencia del servicio expresado en Km}}$$

$$\text{Lavado Motor : } \$/\text{Km} = \frac{\text{Valor servicio}}{\text{Frecuencia del servicio expresado en Km}}$$

$$\text{Engrase : } \$/\text{Km} = \frac{\text{Valor servicio}}{\text{Frecuencia del servicio expresado en Km}}$$

$$\text{Lavado parcial o aseo : } \$/\text{Km} = \frac{\text{Valor Servicio}}{\text{Frecuencia del servicio expresado en Km}}$$

*El valor total \$/km por el rubro de servicios de estación, se obtiene de la suma de los valores \$/km de cada ítem mencionado y el valor \$/mes resulta de multiplicar \$/km por kilómetros recorridos en el mes. A su vez, el valor \$/pasajero se obtiene dividiendo el valor mensual entre el número de pasajeros movilizados al mes.*

**5.2. Costos fijos:**

$$\text{5.2.1. } \text{Garaje: } \$/\text{Km} = \frac{\text{Canon mensual}}{\text{Kilómetros recorridos en el mes}}$$

$$\text{5.2.2. } \text{Impuestos: } \$/\text{Km} = \frac{\text{Valor mensual}}{\text{Kilómetros recorridos en el mes}}$$

$$\text{5.2.3. } \text{Administración: } \$/\text{Km} = \frac{\text{Valor mensual}}{\text{Kilómetros recorridos en el mes}}$$

$$\text{5.2.4. } \text{Seguros: } \$/\text{Km} = \frac{\text{Valor mensual}}{\text{Kilómetros recorridos en el mes}}$$

*El valor \$/mes para cada rubro resulta de multiplicar \$/km por kilómetros recorridos en el mes. A su vez, el valor \$/pasajero se obtiene dividiendo el valor mensual entre el número de pasajeros movilizados al mes.*

**5.3. Costos de capital: Modificado por el art. 1, Resolución 392 de 1999.**

*Para determinar este rubro se aplica la siguiente fórmula:*

$$CK \text{ anual} = (Va \times (1 + r)^n \times r) - (Vs \times r) (1 + r)^n - 1$$

*Donde:*

*CK: Costo de capital.*

*Va: Valor comercial del vehículo para el año de estudio.*

*n: vida útil del vehículo (20 años).*

*Vs: Valor de salvamento: 30% del Va.*



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20161340389431



30-08-2016

*r: Tasa de interés real =  $1 + k - 1 + f$*

*k: Tasa promedio anual de colocación*

*f: Tasa promedio anual de inflación*

*El costo de capital anual se divide por doce (12) meses, obteniéndose así el costo mensual.*

*Este valor se puede presentar clasificándolo en recuperación de capital y rentabilidad, así:*

$$R = Va \times 0.70 \times r$$

$$RC = CK - R$$

*Donde:*

*R: Rentabilidad*

*RC: Recuperación de capital*

*La base para la fijación de las tarifas en la jurisdicción será:*

*Para el caso del transporte colectivo, la sumatoria de los \$/pasajero de los costos variables, costos fijos y costos de capital.*

*Para el caso del transporte individual, será:*

*Banderazo + (valor cada x Número de caídas) o*

*Banderazo + (valor unidades x el número de unidades)*

*Donde:*

$$\text{Banderazo o arranque} = \frac{\$/\text{Km} \times (\text{Km recorridos al día, sin pasajeros})}{\text{Número de carreras por día}}$$

*Para establecer el valor de cada caída o de la unidad del taxímetro se aplica siguiente fórmula: Modificado por la Resolución del Min. Transporte 392 de 1999*

$$\text{Valor Caída o Valor Unidad} = \frac{(\$/\text{Km})/1000}{\text{Distancia en metros de caída o unidad}}$$

*\$/km: sumatoria de los \$/km de los costos variables, fijos y de capital.*

*Para el caso de ciudades donde no se preste el servicio con taxímetro, el valor de la carrera será:*

*Valor del banderazo + (\$/km x distancia recorrida).*

*La autoridad competente podrá establecer previamente las distancias entre los principales orígenes y destinos dentro de su jurisdicción.*

*(Nota: La Fórmula utilizada para establecer el valor de cada caída o valor de la unidad del taxímetro, fue modificada por la Resolución 392 de 1999 artículo 1° del Ministerio de Transporte)*



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20161340389431



30-08-2016

**ARTÍCULO 4º.** *Las autoridades competentes en la determinación de los costos y las tarifas, podrán utilizar adicionalmente otros factores de cálculo que contemplen la calidad del servicio en materia de seguridad, comodidad y operación, siempre y cuando estos factores formen parte del sistema de transporte y estén debidamente justificados técnica y económicamente"*

Posteriormente la Resolución 392 de 1999 "Por la cual se modifica la Resolución 4350 del 31 de diciembre de 1998, que establece la metodología para la elaboración de los estudios de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas del transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto", modifica la anterior norma, señalando:

**"ARTÍCULO 1º.** *Modificar la fórmula de que trata el artículo tercero, numeral 5.3 de la Resolución 4350 de 1998 utilizada para establecer el valor de cada caída o valor de la unidad del taxímetro, la cual quedará así:*

Valor  
caída (\$/Km)

o = \_\_\_\_\_ X distancia en metros de cada caída o unidad

Valor  
unidad 1000

**ARTÍCULO 2º** - *Las demás disposiciones de la Resolución 4350 de 1998 continúan vigentes".*

Ahora bien, el Decreto 1079 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.", establece:

**"Artículo 2.2.1.3.8.16. Estudios de costos.** *Las autoridades de transporte municipales, distritales o metropolitanas deberán anualmente actualizar los estudios técnicos de costos para la fijación de las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, siguiendo la metodología establecida por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 4350 de 1998, modificada por la Resolución 392 de 1999, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, y fijar o ajustar las tarifas cuando a ello hubiere lugar.*

*El Ministerio de Transporte establecerá criterios técnicos que permitan la fijación de tarifas diferenciadas en atención a niveles de servicio y cobros adicionales por servicios complementarios. Así mismo, incluirá dentro de la metodología para la elaboración de los estudios de costos, factores como la congestión y las medidas de restricción a la circulación.*

*De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, cuando la autoridad de transporte competente considere*





MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20161340389431



30-08-2016

*necesario fijar tarifas por debajo de lo concluido técnicamente, deberá asumir la diferencia del valor, estipulando en el acto administrativo la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad". (Negrillas fuera de texto)*

**Frente a los interrogantes 1 al 6:** Este Despacho manifiesta que a través de las precitadas normas, se faculta a las autoridades de transporte municipales, distritales o metropolitanas, para llevar a cabo la fijación de las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, siempre que se sigan los parámetros y la metodología establecida por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 4350 de 1998, modificada por la Resolución 392 de 1999.

De igual forma, es preciso señalar que la ley define **quiénes tienen la calidad de autoridades de tránsito y de transporte**, así mismo, establece una distribución de competencias entre los niveles de la administración territorial y determina la manera como debe articularse el ejercicio de las mismas.

Teniendo claro lo anterior, es preciso señalar que será la autoridad de transporte respectiva, quien dé respuesta a sus interrogantes y proporcione toda la información necesaria, referente a la fijación de tarifas, el recargo nocturno para el servicio de transporte individual de pasajeros en vehículos taxi y demás temas por usted consultados, esto de la mano con las normas que a nivel distrital regulan la materia.

**Frente a su interrogante N° 7:** El Código Nacional de Tránsito, en su artículo 87, dispone:

*"Artículo 87. De la prohibición de llevar animales y objetos molestos en vehículos para pasajeros. En los vehículos de servicio público de pasajeros no deben llevarse objetos que puedan atentar la integridad física de los usuarios; ni animales, salvo que se trate de perros lazarillos. El equipaje deberá transportarse en la bodega, baúl o parrilla".*

No obstante, la Corte Constitucional mediante sentencia C-439 de 2011, señaló:

*"28.2 Tampoco encuentra la Sala que esta restricción sea necesaria o proporcionada respecto del servicio de transporte terrestre automotor individual de pasajeros, como lo es el servicio de taxi, en el cual no es posible poner en riesgo la seguridad, comodidad o salubridad de otros pasajeros, pues su carácter individual no genera conflicto con derechos de terceros, siempre y cuando el propietario del animal -para efectos de garantizar la salubridad y seguridad- cumpla con los deberes y obligaciones que le imponen tanto la Ley 86 de 1989 como la Ley 746 de 2002, en cuanto a las medidas de salud, higiene y transporte que exigen este tipo de animales. De forma que este servicio también debe ser excluido de la prohibición de que trata el artículo 87 demandado por no encontrar razones de necesidad o proporcionalidad que justifiquen el sacrificio de los derechos fundamentales de los tenedores de animales domésticos en este caso puntual."*



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20161340389431



30-08-2016

*En todo caso el transporte de mascotas por este medio deberá estar en consonancia con los reglamentos que para el efecto establezcan las empresas operadoras hasta tanto el punto sea regulado por las autoridades competentes. De cualquier forma, los operadores de esta modalidad de transporte no podrán establecer obstáculos insalvables o desproporcionados que impidan la movilización efectiva de estos animales con sus propietarios, de forma que las reglas deberán ser objetivas y razonables". (Negrillas fuera de texto)*

Conforme a lo expuesto, manifiesta este Despacho que será viable realizar el transporte de mascotas en los vehículos que prestan el servicio de transporte público individual taxi, siempre que el propietario del animal para efectos de garantizar la salubridad y seguridad, cumpla con los deberes y obligaciones que le imponen la Ley 86 de 1989 modificada por la Ley 753 de 2015 y derogada parcialmente por la Ley 310 de 1996, y la Ley 1801 de 2016.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que fueron sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Cordialmente,

**AMPARO LOTERO ZULUAGA**  
Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Proyectó: Diana Marcela Rojas Bello *ARJ*

Revisó: Gisella Beltrán Zambrano

Fecha de elaboración: Agosto de 2016

Número de radicado que responde: 20163030025262, 20163030025282, 20163030025252, 20163030025232

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ( )